



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RC- 236 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

13/11/2024

Remedios de Escalada

Convenio de Cooperación, Complementación y Asistencia Recíproca con la Universidad del Salvador

VISTO, el EXP-2720-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 9ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-1954-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 19 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de septiembre de 2024, la Sra. Vicerrectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación, Complementación y Asistencia Recíproca con la Universidad del Salvador;

Que, el mismo tiene por objeto conviene en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural y de servicio;

Que, en su 9ª Reunión del año 2024 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional  
Argentina



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio de Cooperación, Complementación y Asistencia Recíproca, suscripto el 16 de septiembre de 2024, entre la Universidad del Salvador; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

**CONVENIO DE COOPERACION,  
COMPLEMENTACION Y ASISTENCIA RECIPROCA  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y  
LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, en adelante denominada **UNLA**, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada del Partido de Lanús, Prov. de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicerrectora Prof. Georgina Hernández, por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**, en adelante denominada la **USAL**, con domicilio en la calle Rodríguez Peña No. 640 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector Dr. Carlos I. Salvadores de Arzuaga,

**DECLARAN**

- Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades de investigación académica y de difusión y preservación de la cultura.
- Que este modo de vinculación permitirá un mejor servicio a las necesidades de la comunidad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la educación, empleo y producción.
- Que se reconocen mutuamente capaces para la celebración de convenios institucionales de cooperación, por lo que

**RESUELVEN**

Acordar la firma del presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural y de servicio.

**SEGUNDA:** Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias, para el mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos en temas de su incumbencia, toda vez que las circunstancias así lo aconsejen y permitan.

**TERCERA:** Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otros, los siguientes emprendimientos conjuntos:

- a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo.
- c) Intercambiar personal académico, investigadores, docentes y estudiantes de niveles de grado y posgrado.
- d) Organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de ambas o de alguna de las partes.



e) Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los recursos humanos propios necesarios para su ejecución. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa.

**CUARTA:** Ambas partes se comprometen a:

- a) Reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la otra signataria, salvo acuerdo expreso en contrario.
- b) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la co-celebrante, siempre que las circunstancias lo permitan.

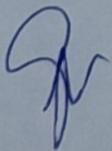
**QUINTA:** Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas, así como el eventual intercambio de investigadores, docentes y alumnos.

**SEXTA:** A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos a desarrollar en forma conjunta por las partes serán instrumentados mediante actas o acuerdos específicos anexos al presente Convenio, suscriptos por los representantes que éstas designen expresamente. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo.

**SÉPTIMA:** El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo y los establecidos por los acuerdos específicos anexos, dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal, o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, con motivo o como consecuencia de su desempeño. Además, cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra de toda suma que ésta deba pagar con motivo de alguna reclamación, denuncia o demanda que le efectúe personal dependiente de la otra.-

**OCTAVA:** Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica, así como toda aquella que consideren de interés común.

**NOVENA:** Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual, por partes iguales de la **USAL y UNLA**, y cuando los signatarios lo consideren conveniente, se inscribirán esos derechos y/o marcas en el respectivo Registro de Propiedad Intelectual, dejándose constancia de la participación de ambas instituciones y atendiendo a los derechos de autor del o de los responsables del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios



serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.

**DÉCIMA:** En el caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.-

**DECIMO PRIMERA:** Los investigadores y docentes de ambas partes tendrán libre acceso a las bibliotecas, centros de documentación y todo otro sistema de información que posean, acordándoseles iguales facilidades de consulta y uso con iguales obligaciones que las vigentes para los integrantes de cada una de las Instituciones signatarias. Los estudiantes de ambas partes tendrán asimismo libre acceso a las bibliotecas, otorgándoseles facilidades de consulta acordes con las reglamentaciones que rigen en cada una de ellas.

**DECIMO SEGUNDA:** Ambas Universidades aceptarán en los cursos de posgrados que en cada una de ellas se dicten, a postulantes de la otra, en las condiciones que ambas estipulen de mutuo acuerdo.

**DÉCIMO TERCERA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes, ni implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes signatarias. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsiones expresas en los acuerdos anexos específicos que se suscriban.

**DÉCIMO CUARTA:** Este convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirá por tiempo indeterminado, pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra efectuado con una anticipación de SESENTA (60) días corridos. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado, o bien según se haya acordado en el Acta Anexa Específica respectiva.

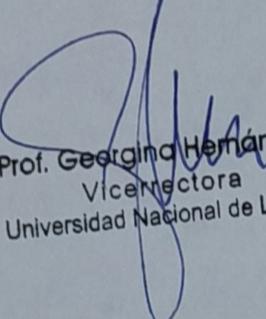
**DÉCIMO QUINTA:** Los participantes de este Convenio se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen

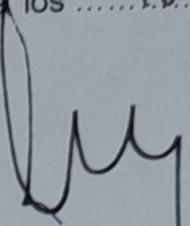
**DÉCIMO SEXTA:** El presente Convenio será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la "UNLa".



**DÉCIMO SEPTIMA:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

En prueba de conformidad las partes firman 2 (dos) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .....16..... días del mes de .....Septiembre.....del año 2024.-

  
Prof. Georgina Hernández  
Viceirectora  
Universidad Nacional de Lanús

  
Carlos L. Salvadores de Arzuaga  
Rector



## Hoja de firmas